



Resolución Gerencial General Regional N° 1061-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 AGO. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **VICTOR EDUARDO BERMEJO GUERRA, ROBERTO FIDEL BARRETO SALDARRIAGA, CESAR AUGUSTO LIMO CALDERON y JUAN MIGUEL MANCO CESPEDES** contra la Resolución Directoral Regional No. 002105 del 15 de junio de 2011; y el Informe Legal No. 1043-2011-GRC/GAJ del 09 de agosto 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 24881, **VICTOR EDUARDO BERMEJO GUERRA, ROBERTO FIDEL BARRETO SALDARRIAGA, CESAR AUGUSTO LIMO CALDERON y JUAN MIGUEL MANCO CESPEDES** solicitan al Director Regional de Educación del Callao la liquidación de sus remuneraciones dejadas de percibir concerniente al pago por plus, pago por refrigerio, pago de vales y pago por uniforme, desde el año 2004 al mes de octubre del 2009, al haber sido reincorporados a la Dirección Regional de Educación del Callao en cumplimiento de la Resolución Directoral No. 00003-04 de fecha 06-01-2004;

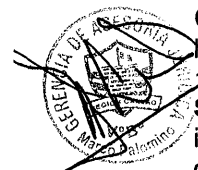
Que, con Resolución Directoral Regional No. 002105 del 15 de junio de 2011, la autoridad educativa **RESUELVE ARTICULO UNICO** declarar **IMPROCEDENTE** la petición **VICTOR EDUARDO BERMEJO GUERRA, ROBERTO FIDEL BARRETO SALDARRIAGA, CESAR AUGUSTO LIMO CALDERON y JUAN MIGUEL MANCO CESPEDES**, pues el Quinto Juzgado en lo Civil del Callao, mediante resolución No. 46 de fecha 01 de junio de 2010 declaró improcedente lo solicitado respecto a la liquidación del pago por plus, refrigerio, vales y uniforme, manifestando que: *".....de la demanda en ningún momento se ha solicitado que de ampararse la misma se proceda a reintegrar remuneraciones y demás beneficios dejados de percibir, por lo que en tal sentido en ejecución de sentencia no se puede ordenar ejecutar lo que no ha sido demandado"*.

Que, al respecto estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente No. 022397 de 12 de julio de 2011, **VICTOR EDUARDO BERMEJO GUERRA, ROBERTO FIDEL BARRETO SALDARRIAGA, CESAR AUGUSTO LIMO CALDERON y JUAN MIGUEL MANCO CESPEDES** interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002105 del 15 de junio de 2011;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 021353 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación y antecedente interpuesto por los administrados a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución materia de impugnación según cargo de la Oficina de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Callao fue recabada por los recurrentes el 27 de mayo de 2011 y presentada la apelación el 21 de junio de 2011, por lo que se ha cumplido con el artículo



207.2 de la Ley 27444, que señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios;

Que, los administrados señalan en su recurso de apelación que no se les puede denegar el derecho a la liquidación solicitada pues dichos pagos les corresponde al haber obtenido una resolución de reincorporación a la Dirección Regional de Educación del Callao, por lo que solicitan se revoque la resolución impugnada y se declare procedente la liquidación;

Que la sentencia del Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de fecha 20 de mayo de dos mil ocho, expediente 2006-01240-0-0701-JR-CI-5 en ningún momento otorga y/o reconoce derechos a la liquidación y pago a los demandantes por plus, pago por refrigerio, pago de vales y pago por uniforme, declarando solamente la vigencia de la Resolución Directoral N° 000003 de fecha 06 de enero de 2004; La sentencia fue confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Callao.

Que, por todo lo expuesto la gerencia de asesoría jurídica considera que no es atendible lo peticionado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

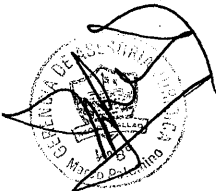
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **VICTOR EDUARDO BERMEJO GUERRA, ROBERTO FIDEL BARRETO SALDARRIAGA, CESAR AUGUSTO LIMO CALDERON y JUAN MIGUEL MANCO CESPEDES** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 002105 del 15 de junio de 2011;

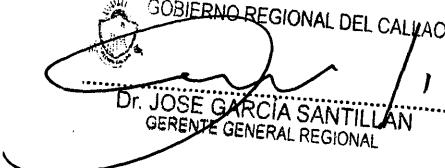
Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



 Dr. JOSÉ GARCÍA SANTILLÁN

 GERENTE GENERAL REGIONAL